

REGLAMENTO (CEE) Nº 2215/90 DE LA COMISIÓN

de 30 de julio de 1990

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2793/86 por el que se establecen los códigos que deberán utilizarse en los formularios previstos en los Reglamentos (CEE) nº 678/85, 1900/85 y 222/77 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 679/85 del Consejo, de 18 de febrero de 1985, relativo a la adopción de un modelo de formulario de declaración para utilizar en los intercambios de mercancías en el interior de la Comunidad⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1062/87 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, su artículo 3,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1900/85 del Consejo, de 8 de julio de 1985, relativo al establecimiento de formularios comunitarios de declaración de exportación e impor-

tación⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1059/86⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 8,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2793/86 de la Comisión, de 22 de julio de 1986, por el que se establecen los códigos que deberán utilizarse en los formularios previstos en los Reglamentos (CEE) nº 678/85, 1900/85 y 222/77 del Consejo⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1159/89⁽⁶⁾ prevé, en particular, que en la primera subdivisión de la casilla nº 20 de los formularios se indicará un código Incoterms; que la Cámara internacional de comercio decidió modificar dichos Incoterms; que, en consecuencia, conviene modificar el Reglamento (CEE) nº 2793/86;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de circulación de mercancías,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 2793/86 queda modificado como sigue:

En la rúbrica: « Casilla nº 20: condiciones de entrega » el cuadro se reemplaza por el cuadro siguiente:

Primera subcasilla	Significado	Segunda subcasilla
Código Incoterm	Incoterm — CCI/CEE Ginebra	Lugar que se debe precisar
EXW	EN FÁBRICA	situación de la fábrica
FCA	FRANCO TRANSPORTISTA	... punto designado
FAS	FRANCO AL COSTADO DEL BUQUE	puerto de embarque convenido
FOB	FRANCO A BORDO	puerto de embarque convenido
CFR	COSTE Y FLETE (C & F)	puerto de destino convenido
CIF	COSTE, SEGURO Y FLETE (CIF)	puerto de destino convenido
CPT	FLETE PAGADO HASTA	punto de destino convenido
CIP	FLETE PAGADO, SEGUROS INCLUIDO HASTA	punto de destino convenido
DAF	ENTREGA FRONTERA	lugar de entrega convenido en la frontera
DES	ENTREGA EX SHIP	puerto de destino convenido
DEQ	ENTREGA SOBRE MUELLE	despachado en aduana... puerto convenido
DDU	ENTREGA DERECHOS NO PAGADOS	lugar de destino convenido en el país de importación
DDP	ENTREGA DERECHOS PAGADOS	lugar en entrega convenido en el país de importación
XXX	Otras condiciones de entrega distintas de las anteriores	Indíquense claramente las condiciones del contrato

⁽¹⁾ DO nº L 79 de 21. 3. 1985, p. 7.

⁽²⁾ DO nº L 107 de 22. 4. 1987, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 179 de 11. 7. 1985, p. 4.

⁽⁴⁾ DO nº L 97 de 12. 4. 1986, p. 7.

⁽⁵⁾ DO nº L 263 de 15. 9. 1986, p. 74.

⁽⁶⁾ DO nº L 119 de 29. 4. 1989, p. 100.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de julio de 1990.

Por la Comisión
Christiane SCRIVENER
Miembro de la Comisión
